

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NUMERO 127 DE 1989
(28 De diciembre)
ACTA NUMERO 28

"Por el cual se crea el Instituto de Estudios Ambientales y se establece su estructura organizativa"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la universidad Nacional promover la investigación, la docencia y la extensión en las distintas áreas del conocimiento.
2. Que se debe incrementar, a través de investigación y docencia avanzadas, la capacidad nacional para una gestión política, científica y tecnológica más adecuado del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Que es necesario ampliar la participación de la Universidad Nacional en el análisis de las relaciones sociedad-naturaleza como pieza clave para el logro de un desarrollo nacional sostenido, armónico y equitativo.
4. Que el carácter interdisciplinario de los estudios ambientales exige la creación de una unidad académica interfacultades estable y con capacidad para orientarlos y coordinarlos.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Crear el Instituto de Estudios Ambientales, como Instituto interfacultades de la Universidad Nacional, adscrito a la Vicerrectoría Académica, con sede en Bogotá y actividades específicas en todas las Seccionales de la Universidad Nacional en el país.

PARAGRAFO 1: Se entienden por ambientales los estudios interdisciplinarios, los ecosistémicas atinentes a la mutua relación entre las estructuras sociales que complementan e integran las ciencias humanas y de las tecnologías con las ciencias naturales.

ARTICULO 2. El Instituto tendrá en su estructura organizativa un Comité Directivo, un Comité Asesor y un Director.

ARTICULO 3. El Comité Directivo estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo presidirá, por tres decanos de Facultades nombrados por el Consejo Académico, por un profesor designado por el Consejo Superior Universitario, por el Director del Instituto y uno de los profesores adscritos a éste, elegido por ellos mismos. La designación de los miembros del Comité Directivo será por dos (2) años y mientras conserven su calidad en la cual fueron designados o elegidos.

ARTICULO 4. El Comité Asesor estará conformado por el Director, quien lo presidirá, por tres profesores, preferentemente jefes de proyectos vinculados al Instituto y por un representante del Comité Directivo.

ARTICULO 5. El Director será designado por el Rector de la Universidad Nacional de una lista de cuatro nombres, tres de los cuales deben ser propuestos por el Comité Directivo y el cuarto por el Vicerrector Académico. Deberá ser un docente de carrera de la Universidad Nacional y cumplir los mismos requisitos exigidos para ser director de departamento.

ARTICULO 6. El Instituto está concebido como una unidad académica, investigativa y docente, que tendrá asignados permanentemente docentes de diversas Facultades y Seccionales, dedicados al desarrollo de proyectos de investigación que sean aprobados por el Instituto en las distintas áreas.

PARAGRAFO I. Los docentes de las diferentes Facultadas designados al Instituto podrán alternar sus funciones en el desarrollo de los proyectos aprobados, con la participación en labores docentes en las distintas unidades académicas de la Universidad, cuando éstas lo requieran: sin embargo, los docentes investigadores adscritos a la planta del Instituto no podrán asignarse exclusivamente a la docencia dejando a un lado las tareas investigativas.

PARAGRAFO II. Las distintas Facultades de la Universidad podrán igualmente asignar profesores al Instituto por un tiempo determinado o por el tiempo requerido para el desarrollo de un proyecto específico de investigación.

ARTICULO 7. Las funciones del Instituto son las siguientes:

1. Promover, orientar y ejecutar la gestión de la Universidad Nacional en el campo de los estudios ambientales.
2. Colaborar con las diferentes Facultades en la integración de la dimensión ambiental en su actividad académica.
3. Prestar servicios docentes y de extensión a las unidades docentes que lo requieran.
4. Ejecutar contratos que celebre el Rector de la Universidad Nacional con entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades docentes y/o investigativas en aspectos ambientales.
5. Las demás que, mediante acuerdo, le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 8. Son funciones del Comité Directivo las siguientes:

1. Trazar las políticas y programas que orienten la actividad del Instituto.
2. Promover el desarrollo de actividades del Instituto en las diferentes dependencias y seccionales de la Universidad Nacional.
3. Supervisar y evaluar periódicamente la marcha del Instituto.
4. Aprobar el plan de desarrollo presentado por el comité Asesor.
5. Presentar ternas al Vicerrector Académico para el nombramiento del director del Instituto.

-
6. El Comité Directivo se reunirá por lo menos una vez por semestre.
 7. Las demás que, por acuerdo, le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 9. Son funciones del Comité Asesor:

1. Presentar al Comité Directivo el plan de desarrollo y plan anual de actividades del Instituto.
2. Estudiar y aprobar los proyectos de trabajo académico que se sometan a su consideración.
3. Elaborar y presentar a la Universidad, para su aprobación, el presupuesto de funcionamiento del Instituto.
4. Recomendar la ubicación de convenios y contratos, para aprobación del Consejo Superior Universitario y del Rector, con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de su labor académica.
5. Absolver las consultas que le formulen las directivas y las unidades académicas de la Universidad Nacional, sobre su especialidad.
6. Aprobar la ejecución del gasto que por su cuantía supere la autorizada al director, a petición de éste.
7. Las demás que, por acuerdo, le asigne el Consejo Superior.

ARTICULO 10. Son funciones del Director las siguientes:

1. Presidir, ordenar y dirigir el funcionamiento administrativo del instituto y presidir el Comité Asesor.
2. Responder ante el Comité Directivo, el Rector y el Consejo Superior por la ejecución de las investigaciones y el funcionamiento administrativo del Instituto.
3. Promover y supervigilar el desarrollo de las investigaciones que cursen en el instituto.
4. Presentar informes periódicos al Comité Directivo y al Rector de la Universidad sobre el desarrollo de las investigaciones.
5. Las demás que mediante acuerdo, le asigne el Consejo Superior.

ARTICULO 11. Cada uno de los proyectos de investigación tendrán por lo menos un jefe de proyecto o de área, el cual deberá responder ante el Director y el Comité Directivo del instituto por el desarrollo concreto de las investigaciones y tendrá a su cargo la presentación de propuestas de investigación y la coordinación de los proyectos en curso.

ARTICULO 12. El Instituto tendrá cuatro áreas principales de actividad así:

1. Investigación en temas ambientales, en políticas y estrategias de gestión ambiental.

-
2. Docencia en estudios ambientales.
 3. Extensión y divulgación de información ambiental.
 4. Asesoría ambiental.
 5. Establecimiento de vínculos interinstitucionales para el cumplimiento de su labor.

ARTICULO 13. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE,



ADOLFO POLO SOLANO

EL SECRETARIO,



HESPER EDUARDO PEREZ RIVERA

